



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2019-01-269220

Tipo: Salida Fecha: 11/07/2019 03:09:32 PM  
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU  
Sociedad: 860037943 - COLOMBIANA DE INCU Exp. 10484  
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 12 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-005719

## AUTO

### SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

#### Sujeto del proceso

Colombiana de Incubación S.A.S.

#### Asunto

Admisión al proceso de reorganización

#### Proceso

Reorganización

#### Expediente

10.484

#### I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2018-01-526106 del 30 de noviembre de 2018, sociedad Colombiana de Incubación S.A.S., solicitó la admisión a un proceso de Reorganización bajo la Ley 1116 de 2006.
2. Con oficio 2019-01-194660 del 13 de mayo de 2019, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que se recibiera el mismo. El oficio fue remitido al correo electrónico informado en la solicitud de admisión.
3. Con memorial 2019-01-226570 del 30 de mayo del 2019, la sociedad complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, el Despacho encuentra lo siguiente.

#### ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
<b>Fuente:</b> Art. 2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Sí
<b>Acreditado en la solicitud</b>	
Colombiana de Incubación S.A.S., identificada con NIT 860.037.943-2, domiciliada en Malambo - Atlántico; ubicada en Final Autopista Aeropuerto.	
La sociedad tiene por objeto social las actividades de la industria avícola y ganadera, entre las que se encuentran la explotación de la avicultura en todas sus ramas, a saber: importación, exportación, compra, venta, cría y levante de reproductores y de aves comerciales, incubación, compra y venta de pollitos y de huevos, fabricación de comida y drogas para las aves, explotación, de granjas avícolas y plantas de sacrificio de aves y venta de las mismas procesadas, y demás actividades que se relacionen directamente con la industria avícola, incluyendo la compra y venta de drogas y comida para aves; en la industria ganadera se dedicara a la cría, levante, levante, ceba, ganado en participación, venta de semen, venta de embriones, importación, exportación, fabricación de toda clase de alimentos concentrados, vacunas, y de insumo para el sector pecuario, representación de firmas nacionales y extranjeras con actividades semejantes o complementarias a la ganadería; incluyendo la participación como socio o accionista en otras empresas afines en desarrollo o cumplimiento de su objeto social (...).	
Del folio 7 al 10 del memorial 2018-01-526106, obra certificado de existencia y representación legal de la sociedad Colombiana de Incubación S.A.S.	



<b>Observación / Requerimiento</b> N/A	
<b>2. Legitimación</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 11, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Sí
<b>Acreditado en la solicitud</b>  Solicitud de admisión presentada por Leonardo Canal Caycedo, Representante Legal de la compañía.	
<b>Observación / Requerimiento</b> N/A	
<b>3. Cesación de Pagos</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Sí
<b>Acreditado en la solicitud</b>  Del folio 12 al 16 del memorial 2018-01-526106, obra certificación y relación de obligaciones, en la cual se manifiesta que la sociedad presenta obligaciones vencidas a más de 90 días por la suma de \$40.113.682.876 (valor en pesos), suma que representa el 58.47% del pasivo total de la sociedad con corte al 31 de octubre de 2018.  Del folio 27 al 31 del memorial 2018-01-526106, obra certificación suscrita por el Representante Legal de la sociedad Colombiana de Incubación S.A.S. en la que se relacionan obligaciones donde en las que la sociedad es deudora solidaria de Industrias Puro Pollo S.A.S.	
<b>Observación / Requerimiento</b> N/A	
<b>4. Incapacidad de pago inminente</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> No aplica
<b>Observaciones:</b> N/A	
<b>5. No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Sí
<b>Acreditado en la solicitud</b>  A folio 21 del memorial 2018-01-526106, obra certificación suscrita por Representante Legal y Revisor Fiscal de la compañía, en la cual se indica que la sociedad no se encuentra incurso en ninguna causal de disolución.	
<b>Observación / Requerimiento</b> N/A	
<b>6. Contabilidad regular</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Sí
<b>Acreditado en la solicitud</b>  A folio 23 del memorial 2018-01-526106 obra certificación en la cual se manifiesta que la sociedad se encuentra desarrollando su objeto social, de conformidad con los estatutos sociales y lleva a cabo sus actividades económicas con normalidad.  A folio 25 del memorial 2018-01-526106, obra certificación en donde se indica que la sociedad <i>"lleva contabilidad regular de sus negocios, conforme a y conserva, con arreglo a la ley, las correspondencia y soportes contables relacionados con sus negocios y actividades"</i>  Así mismo, certifican que la sociedad <i>"Vienen aplicando como nuevo marco técnico normativo de referencia contable bajo las Normas Internacionales de Información financiera NIIF PYMES, toda vez que se clasifica en el grupo 2"</i>  A folio 14 del memorial 2019-01-226570, obra certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal, en la que se manifiesta que <i>"la sociedad lleva contabilidad</i>	



regular de sus negocios, conforme a las prescripciones legales y conserva, con arreglo a la ley, la correspondencia y soportes contables relacionados con sus negocios o actividades.

La sociedad viene aplicando como nuevo marco técnico normativo de referencia contable bajo normas internacionales de información financiera NIIF PYMES, toda vez que se clasifica en el grupo 2”.

**Observación / Requerimiento**

N/A

**7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social**

<b>Fuente:</b> Art. 32, Ley 1429 de 2010	<b>Estado de cumplimiento:</b> Sí
---	--------------------------------------

**Acreditado en la solicitud**

A folio 35 del memorial 2018-01-526106, obra certificación en la cual se manifiesta que la sociedad cuenta con 376 trabajadores vinculados y que se encuentra al día en el pago de salarios.

A folio 37 del memorial 2018-01-526106, obra certificación en la cual se manifiesta que la sociedad “tiene obligaciones con entidades fiscales, por concepto de **RETENCIÓN EN LA FUENTE** por valor de \$117.462, suma que será cancelada con la caja de la compañía, en seis cuotas mensuales de \$19.577.000 cada una, pagaderas entre enero de 2019 y junio de 2019”.

A folio 37 del memorial 2018-01-526106, obra certificación en la cual se manifiesta que la sociedad “se encuentra al día en los aportes al sistema de seguridad social”. Así mismo, se manifiesta que la sociedad no tiene obligaciones vencidas por concepto de descuentos efectuados a los trabajadores.

**Observación / Requerimiento**

N/A

**8. Cálculo actuarial aprobado, en caso de existir pasivos pensionales**

<b>Fuente:</b> Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Sí
---	--------------------------------------

**Acreditado en la solicitud**

A folio 33 del memorial 2018-01-526106, obra certificación en la cual se manifiesta que la sociedad “tiene un pensionado a cargo y se encuentra al día en las mesadas pensionales”

“El respectivo calculo actuarial se encuentra pendiente de aprobación por parte de la Superintendencia de Sociedades”

A folio 19 del memorial 2019-01-226570, obra oficio de la Superintendencia de Sociedades, con radicación 2019-01-076303.

**Observación / Requerimiento**

N/A

**9. Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos**

<b>Fuente:</b> Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Sí
---	--------------------------------------

**Acreditado en la solicitud**

**Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2015**

Del folio 40 al 41 del memorial 2018-01-526106, obra Dictamen del Revisor Fiscal debidamente suscrito correspondiente a los Estados Financieros con corte al 31 de diciembre de 2015.

Del folio 42 al 65 del memorial 2018-01-526106, obran Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estados de Cambios en la Situación Financiera, Flujo de Efectivo y notas con corte al 31 de diciembre de 2015, presentados bajo la normativa contable vigente para la fecha.

Del folio 25 al 53 del memorial 2019-01-226570, obran Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estados de Cambios en la Situación Financiera, Flujo de Efectivo y notas con corte al 31 de diciembre de 2015, presentados bajo la normativa contable vigente para la fecha.



**Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2016**

Del folio 67 al 70 del memorial 2018-01-526106, obra Dictamen del Revisor Fiscal debidamente suscrito, correspondiente a los Estados Financieros con corte al 31 de diciembre de 2016.

Del folio 71 al 95 del memorial 2018-01-526106, obran Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integral, Estado de Cambios en el Patrimonio, Flujo de Efectivo y notas con corte al 31 de diciembre de 2016, presentados bajo Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) para PYMES.

Del folio 56 al 84 del memorial 2019-01-226570, obran Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integral, Estado de Cambios en el Patrimonio, Flujo de Efectivo y notas con corte al 31 de diciembre de 2016, presentados bajo Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) para PYMES.

**Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2017**

Del folio 97 al 98 del memorial 2018-01-526106, obra Dictamen del Revisor Fiscal debidamente suscrito correspondiente a los Estados Financieros con corte al 31 de diciembre de 2017.

Del folio 99 al 122 del memorial 2018-01-526106, obran Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integral, Estado de Cambios en el Patrimonio, Flujo de Efectivo y notas con corte al 31 de diciembre de 2017, presentados bajo Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) para PYMES.

Del folio 86 al 114 del memorial 2019-01-226570, obran Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integral, Estado de Cambios en el Patrimonio, Flujo de Efectivo y notas con corte al 31 de diciembre de 2017, presentados bajo Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) para PYMES.

Del folio 115 al 182 del memorial 2019-01-226570, obra avalúos de los inmuebles que se relacionan a continuación:

- Finca la Prosperidad, Vereda Cañaverales ubicada en Suarez – Tolima
- Finca la Ceiba, Sector Oriental, Vereda Cañaverales ubicada en Suarez – Tolima.
- Finca el Salado Lote 3, Vereda Cañaverales ubicada en Suarez – Tolima.

**Observación / Requerimiento**

N/A

**10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud**

<b>Fuente:</b> Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Sí
---	--------------------------------------



**Acreditado en la solicitud**

Del folio 124 al 148 del memorial 2018-01-526106, obran Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integral, Estado de Cambios en el Patrimonio, Flujo de Efectivo y notas con corte al 31 de octubre de 2018, presentados bajo Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) para PYMES.

Sin embargo, es pertinente informar que no se presenta una revelación adecuada de los Activos Bilógicos de conformidad con el párrafo 34.10 de la sección 34 de la NIIF para PYMES.

Del folio 184 al 214 del memorial 2019-01-226570, obran Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integral, Estado de Cambios en el Patrimonio, Flujo de Efectivo y notas con corte al 31 de octubre de 2018, presentados bajo Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) para PYMES.

A folio 215 del memorial 2019-01-226570, obra Dictamen del Revisor Fiscal.

Del folio 216 al 224 del memorial 2019-01-226570, obra Acta correspondiente a la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas de la sociedad Colombiana de Incubación S.A.S., celebrada el 20 de marzo de 2013.

**Observación / Requerimiento**

N/A

**11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud**

<b>Fuente:</b> Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Sí
---	--------------------------------------

**Acreditado en la solicitud**

Del folio 150 al 188 del memorial 2018-01-526106, obra Inventario de Activos de la sociedad Colombiana de incubación S.A.S.

Del folio 225 al 231 del memorial 2019-01-226570, obra Inventario de Activos fijos de la sociedad Colombiana de incubación S.A.S.

Del folio 189 al 228 del memorial 2018-01-526106, obra Inventario de Pasivos de la sociedad Colombiana de incubación S.A.S.

**Observación / Requerimiento**

N/A

**12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia**

<b>Fuente:</b> Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Sí
---	--------------------------------------

**Acreditado en la solicitud**

Del folio 238 al 240 del memorial 2018-01-526106, obran las causas que generaron la insolvencia dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

• *COLOMBIANA DE INCUBACION SAS (en adelante INCUBACOL), sostiene desde el año 2000, una relación comercial permanente con la casa genética COBB VANTRESS INC. (en adelante COBB), cuya naturaleza jurídica es la de un contrato de Agencia Comercial. El aludido contrato había venido creciendo año a año en magnitud e importancia, dada la creciente penetración de la genética COBB en el mercado colombiano, todo ello atribuible de manera especial a la agencia desarrollada desde hace 17 años por INCUBACOL.*

*Como parte de la gestión contractual, las partes convenían en una planeación para períodos de cinco años, cuyo punto de partida eran las proyecciones de ventas establecidas por COBB. A tal efecto, el agente era requerido para realizar las inversiones necesarias para atender el crecimiento esperado del mercado.*

*En desarrollo de lo anterior, en el año 2014 COBB expresó su intención de llevar la genética COBB a una participación del mercado que significaba la necesidad una capacidad instalada de más del doble de la existente a la fecha. A tal efecto, para capturar un mayor porcentaje del mercado, INCUBACOL realizó inversiones significativas en la granja de reproducción de aves abuelas, adquirió un nuevo lote y equipos para una nueva planta de incubación, y contrató profesionales adicionales. Todo ello, sumado a la compra e instalación de una planta de concentrados. No*



obstante lo mencionado, por reciente decisión de COBB adoptada de manera unilateral y sin justa causa, el contrato que ha unido a esa compañía y casa genética con INCUBACOL, terminó en el mes de agosto de 2018

Adicionalmente, COBB redujo unilateralmente los plazos acostumbrados y se ha negado a pagar las regalías causadas hasta la fecha, en un intento por desvirtuar la naturaleza jurídica del contrato que nos ha unido (agencia comercial), y de este modo evadir el pago de la cesantía comercial e indemnización que le corresponde a INCUBACOL por la terminación unilateral sin justa causa de la cual ha sido víctima INCUBACOL. Lo anterior ha comprometido de manera significativa la caja de las compañías

El impacto de finalizar este acuerdo además de finalizar el negocio que representaba e1 45% de los ingresos y el 75% del EBITDA de la compañía: genera un aumento de costos en la producción de las otras líneas de negocio ya que deberemos comprar nuestra reproductoras de autoconsumo al mismo valor que las vendíamos a nuestros clientes, disminuyendo el margen

Como es natural, los anteriores hechos han puesto a INCUBACOL en una situación insostenible e irremediable, que le hace imposible atender con el desarrollo de su actividad mercantil, la deuda actual a su cargo y de manera conjunta con INDUSTRIAS PUROPOLLO SAS.

**Observación / Requerimiento**

N/A

**13. Flujo de caja**

**Fuente:**

Art. 13.5, Ley 1116 de 2006

**Estado de cumplimiento:**

Sí

**Acreditado en la solicitud**

A folio 242 del memorial 2018-01-526106, se presenta el flujo de caja proyectado al año 2025.

A folio 245 del memorial 2019-01-226570, se presenta el flujo de caja proyectado al año 2025.

**Observación / Requerimiento**

N/A

**14. Plan de Negocios**

**Fuente:**

Art. 13.6, Ley 1116 de 2006

**Estado de cumplimiento:**

Sí

**Acreditado en la solicitud**

Del folio 230 al 242 del memorial 2018-01-526106, obra el Plan de Negocios de la sociedad Colombiana de Incubación S.A.S.

De folio 232 a 244 del memorial 2019-01-226570, obra el Plan de Negocios de la sociedad Colombiana de Incubación S.A.S.

“El plan de negocios está enfocado en 2 oportunidades que ve la compañía.

**Infraestructura.**

Con el fin de mitigar los aspectos negativos y salvaguardar los intereses de los trabajadores, se tomó la decisión de celebrar un contrato de prestación de servicios, por medio del cual INCUBACOL presta el servicio de cría de las aves a la sociedad EL VICTORIAL S.A.S., por un periodo de 5 años. Con estos recursos se atenderán todos los costos fijos y laborales que generarían el desmote de la operación y por ende generar el menor compromiso social, en la medida que la empresa es el mayor empleador de la zona (cerca de 150 puestos de trabajo).

**Fusión de Colombiana de INCUBACIÓN con INDUSTRIAS PUROPOLLO**

Una vez finalizado el contrato de servicios señalado, Colombiana de Incubación - INCUBACOL- se fusionará con INDUSTRIAS PUROPOLLO, compañía de la cual es accionista, con lo cual la INCUBACOL tendrá por único objeto de negocio el de suministro de la producción de pollito de 1 día de nacido a INDUSTRIAS PUROPOLLO. A su vez, esta fusión permitirá que ambas sociedades optimicen sus costos y procesos, al quedar consolidados en una sola operación concentrada. De igual manera, dentro de la estrategia de reestructuración operativa, una vez se finalice el contrato celebrado con El Victorial, se desvincularán de la fuerza laboral 100 empleados que se encontraban trabajando para desarrollar el objeto del mencionado contrato.



**Empleo**

INCUBACOL durante toda su existencia, y en la actualidad es una de las empresas que mayores oportunidades de empleo generan en la zona del Sumapaz y aledaños, en especial dentro de la zona del Fusagasugá, pues contribuye al sostenimiento de aproximadamente 500 familias ubicadas en los estratos 1, 2, 3.

**Nivel Operativo:** la entrega en arriendo de la granja y planta de incubación de abuelas a la empresa El Victorial S.A.S. ha generado ahorros en los gastos operativos ya que nuestra compañía solo asumirá el pago de servicios públicos y personal operativo y los costos de mantenimiento, adecuación, insumos y cargos gerenciales y directivos serán asumidos por el arrendatario lo que nos permitirá tener un ahorro aproximado en costos de \$756 MM al año. Adicionalmente, la compañía se encuentra adelantando estrategias a implementar que permitan reducir los costos, así como hacer más eficientes sus operaciones.

**Nivel Organizacional:** con la finalización del manejo comercial de la genética COBB, se tomarán medidas en orden organizacional, reduciendo la estructura comercial de la compañía (2 Gerentes de Cuentas) así como la logística (4 conductores) lo que reducirá nuestros gastos operativos en \$600 MM/año. Una vez finalizado el contrato con El Victorial S.A.S. la infraestructura de la compañía se reducirá en 100 empleados de la estructura que eran los que atendían este negocio.

**Nivel Financiero:** La compañía encuentra en la fusión con Industria Puro Pollo una solución de gran utilidad para disminuir sus costos financieros, así como para optimizar sus recursos económicos, pues la concentración de la operación permitirá consolidar las obligaciones financieras, así como los costos y gastos derivadas de ellas, que se traducirá en obtener el mayor provecho de los ingresos de INCUBACOL”.

**Observación / Requerimiento**

N/A

**15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto**

<b>Fuente:</b> Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en la solicitud**

Del folio 244 al 302 del memorial 2018-01-526106, obra proyecto de graduación y calificación de créditos

Del folio 304 al 354 del memorial 2018-01-527015, obra proyecto de determinación de derechos de voto.

**Observación / Requerimiento**

N/A

**16. Reporte de bienes necesarios para la actividad económica del deudor sujeto al régimen de garantías mobiliarias**

<b>Fuente:</b> Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	<b>Estado de cumplimiento:</b> Sí
--	--------------------------------------

**Acreditado en la solicitud**

Del folio 18 al 19 del memorial 2018-01-526106, obra certificación y relación de los bienes objeto de garantía de la sociedad Colombiana de Incubación S.A.S.

- Bien inmueble identificado con No. de matrícula 157-1047
- Bien inmueble identificado con No. de matrícula 157-2760
- Bien inmueble identificado con No. de matrícula 357-50499
- Bien inmueble identificado con No. de matrícula 357-59957
- Bien inmueble identificado con No. de matrícula 357-59951
- Bien inmueble identificado con No. de matrícula 357-30186

A folio 247 del memorial 2019-01-226570 obra certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la que se manifiesta que “la sociedad ha dado bienes de su propiedad a diferentes entidades financieras, como garantía de obligaciones propias y de las adquiridas por Industrias Puropollo SAS.



*Para tal efecto, se adjunta una relación que contiene un detalle de cada uno de ellos y de las obligaciones propias y de Industrias Puropollo SAS.*

*Que los bienes dados en garantía y todos bienes muebles e inmuebles que tiene la sociedad y que figuran relacionados en el inventario de activos, son necesarios para el desarrollo de la actividad económica y comercial.*

*Que los bienes dados en garantía, no han sufrido deterioro o desmejora”.*

Del folio 248 al 312 del memorial 2019-01-226570, obra Relación de bienes inmuebles con sus respectivas garantías y los avalúos correspondientes a cada uno de los bienes.

**Observación / Requerimiento**

N/A

**II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada de procedimientos de Insolvencia,

**RESUELVE**

**Primero.** Admitir a la sociedad Colombiana de Incubación S.A.S., identificada con NIT. 860.037.943-2, domiciliada en Malambo – Atlántico, Final Autopista Aeropuerto, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

**Segundo.** Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

**Tercero.** Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

**Cuarto.** Ordenar la coordinación del proceso de reorganización de la sociedad Colombiana de Incubación S.A.S., NIT 860.037.943-2, con el que adelanta la sociedad Industrias Puro Pollo S.A.S., NIT. 890.104.719-3, en virtud de dicha coordinación, la aplicación de las siguientes medidas:

1. Disponer el intercambio de información relacionada con los partícipes del grupo, en los términos establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.
2. Disponer el envío conjunto de las comunicaciones necesarias para adelantar el proceso de reorganización, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.
3. La coordinación de audiencias.
4. La coordinación de las negociaciones para la celebración de un acuerdo o acuerdos de reorganización.



**Quinto.** Ordenar la inscripción de la coordinación en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad Colombiana de Incubación S.A.S., NIT 860.037.943-2, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.14.1.10 del Decreto 1074 de 2015.

**Sexto.** Designar como promotor, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

<b>Nombre</b>	Ana Umaima Sauda Palomino
Cedula de ciudadanía	32.661.562
<b>Contacto</b>	Carrera 54 No. 72-147 ofc. 404 Barranquilla Teléfono: 3316623 Celular: 3003208792 Email: anasauda@hotmail.com

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición de la promotora, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

**Séptimo.** Fijar los honorarios de la promotora, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$39.749.570	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$79.499.140	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$79.499.140	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

**Octavo.** Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

**Noveno.** Ordenar al promotor que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. El promotor dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015).

**Décimo.** Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de la deudora, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar



operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

**Undécimo.** Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a la promotora y a esta Entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar las políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31. del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
- d. Aportar una relación de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor.

**Duodécimo.** Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes del Decreto 1835 de 2015, ante Confecámaras.

**Decimotercero** Ordenar a la promotora designada que, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

**Decimocuarto.** De los documentos entregados por el promotor, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

**Decimoquinto.** Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006, en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.



En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 3 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el revisor fiscal deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

**Decimosexto.** Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

**Decimoséptimo.** Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

**Decimooctavo.** Ordenar al representante legal y a la promotora fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

**Decimonoveno.** Ordenar al representante legal y a la promotora comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

**Vigésimo.** El representante legal y la promotora deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión de la promotora, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

**Vigesimoprimer.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

**Vigesimosegundo.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

**Vigesimotercero.** Ordenar a la promotora designada que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.



**Vigesimalcuarto.** Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

**Vigesimalquinto.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

**Vigesimalsexto.** Advertir al concursado que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización, a partir del día de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el texto del acuerdo.

**Notifíquese y cúmplase,**

**SUSANA HIDVEGI ARANGO**

Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia  
TRD: